

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 027-2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 23 de Agosto del 2018

Gerencia de Desarrollo e inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

El Informe N° 251-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 4173-2017-LCT-SGFA/MVES; Documento Administrativo N° 24506-2017; Resolución Subgerencial N° 037-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 5201-2018; Informe N° 365-218-OAJ/MVES, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, mediante Informe N° 251-2018-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 33º de la Ordenanza Municipal Nº 363/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Concepción Hornero Guevara Monteza .

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal Nº 363-MVES y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante informe Nº 4173-17, el Inspector Municipal informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en coordinación con la comisaria de Villa El Salvador Depincri-VMT, al mando del capitán P.N.P. Jorge Salinas Vega conjuntamente con 30 efectivos policiales, se constituyeron a la Asociación de Vivienda las Palmeras, Avenida 1 de Mayo, Mz. A, Lote 14, Distrito de Villa El Salvador interviniendo al establecimiento de giro "Hostal", con ruc Nº 10434734300, administrado por el Sr. Concepción Homero Guevara Monteza, a quien presento la licencia de funcionamiento Nº 018384, certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en detalle N° 061-2017. Que, el personal policial al momento de la inspección encontró 03 (tres) habitaciones ocupadas por personas presuntamente parroquianas, motivo por el cual se procedió a levantar el acta de fiscalización N° 033388 y la, notificación preventiva N° 0002427 con código de infracción N° 02-406;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Documento administrativo N° 24506-2017, el Sr. Concepción Homero Guevara Monteza, realiza el descargo correspondiente a la notificación preventiva de infracción N° 002427, y el acta de fiscalización N° 033388, de fecha 28 de Octubre del 2017, manifestando que la autoridad competente para imponer sanciones es la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social y no la Subgerencia de Fiscalización Administrativo. Asimismo, argumenta que dentro de su local no se ejerce el delito de proxenetismo; y que el acta de ejecución de Clausura Inmediata, no le correspondería como sanción:

Que, a través de la Resolución Subgerencial Nº 037-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 27.04.2018, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, impone la multa administrativa ascendente a S/. 8.100.00 (OCHO MIL CIEN CON 00/100 SOLES), por incurrir en la infracción de Código 02-406 "Por permitir que en los establecimientos de hospedaje se ejerza la prostitución", además de ejecutar la medida complementaria, esto de acuerdo al Artículo 7° de la Ordenanza municipal N° 363-2018: "La Subgerencia de Fiscalización Administrativa es la que de ser necesario impone medidas complementarias y notificaciones respecto a la infracción que se estaría cometiendo".

Que, con Expediente administrativo Nº 5201-2018, de fecha 08 el Sr. Concepción Homero Guevara Monteza, interpone el recurso Administrativo de Apelación contra la resolución Subgerencial Nº 037-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, el recurso administrativo de apelación se encuentra regulado en el artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. La cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, el argumento expuesto por el administrado Sr. Concepción Homero Guevara Monteza a través del expediente administrativo N° 5201-2018, manifiesta que se está vulnerando sus derechos fundamentales respecto al derecho de libertad de empresa, a la libre iniciativa privada y al derecho de integridad personal;

Que, el numeral 1.1, 1.2 y 1.5 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, refiere al Principio de Legalidad, Principio del debido procedimiento y Principio de Imparcialidad lo siguiente:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implicitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

# r Central Telefonica 319-2530 TELEFAX: 297-1071

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 027-2018 - GDIS / MVES

notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente,..."

I Telefonce 319-2530 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los conforme administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, es preciso analizar todos los documentos que forman parte del expediente, los cuales motivaron la emisión de la Resolución Subgerencial N° 037-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 27 Abril del 2018;

- Que, mediante Informe N° 4173-17, el Inspector Municipal informa al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en coordinación con la comisaria de Villa El Salvador Depincri-VMT, al mando del capitán P.N.P. Jorge Salinas Vega conjuntamente con 30 efectivos policiales, se constituyeron a la Asociación de Vivienda las Palmeras, Avenida 1 de Mayo, Mz. A, Lote 14. Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de giro "Hostal", con R.U.C. N° 10434734300, administrado por el Sr. Concepción Homero Guevara Monteza, a quien presento la licencia de funcionamiento N° 018384, certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en detalle N° 061-2017. Que, el personal policial al momento de la inspección encontró 03 (tres) habitaciones ocupadas por personas presuntamente parroquianas, motivo por el cual se procedió a levantar el acta de fiscalización N° 033388 y la, notificación preventiva N° 0002427 con código de infracción N° 02-406;
- Que, el acta de intervención policial da cuenta que "El día 28 de Octubre del 2017 a las 19.00 horas en merito a la Información N° 24-19H2-U13 del 21 de Octubre, se informó sobre el ejercicio de prostitución clandestina en el predio ubicado en la Mz. A, lote 15, Urbanización Villa de Jesús, Distrito de Villa El Salvador, donde funcionaba una cantina como fachada; por el cual personal de la Policia Nacional del Perú PNP, puso en ejecución el operativo en la zona descrita para capturar al presunto proxeneta 1 y/o personas que favorecen esta ilicita actividad, determinándose que el lugar exacto del acto ilicito, se encuentra ubicado en la Asociación de Vivienda "Las Palmeras", Mz. A, Lote 15, Distrito de villa el salvador, lugar donde se aprecia un bar con féminas que salían acompañadas hacia el hostal manantial, ubicado en el lote contiguo la Mz. A, lote 14...";

Considerando, lo expuesto en los documento descrito en líneas precedentes podemos colegir que en el establecimiento de giro "Hostal" se encontraron féminas haciendo uso del establecimiento, mas no al administrador ejerciendo el proxenetismo, ya que como administrador y empresario, tiene la libertad de contratar y establecer una tarifa a su discrecionalidad, así como atender a cualquier usuario que quiera hospedarse en su establecimiento, máxime si el favorecimiento de proxenetismo ha sido desvirtuado con el acta de libertad emitido por la primera fiscalía Provincial Penal, conforme es de verse en el expediente folios 03.

Asimismo, a través del Informe N° 365-2018-OAJ/MIVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el recurso de administrativo de apelación presentado contra la resolución Subgerencial N° 037-2018-SGSSBS-GDIS/MIVES, de fecha 27 de Abril del 2018, debe declararse fundado por cuanto no ha sido debidamente motivada, así como también se ha desvirtuado la infracción contenida en el Cód. 02-406.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Sr. Concepción Homero Guevara Monteza, contra la Resolución Subgerencial N° 037 -2018-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 27 de abril del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud. Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA. OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Concepción Homero Guevara Monteza, Avenida 1 de Mayo, Mz. A, Lt. 16, Asociación de Vivienda las Palmeras del distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR GERENCIA DE DESARROLIO E INCLUSION SOCIAL

Lic. Nelly Huamani Candia Gerente(e)

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia